

REF.: Modifica la Resolución Exenta N° 91, de 18 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura' que se indican, de Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos".

SANTIAGO, 17 de enero de 2025

RESOLUCION EXENTA N° 27

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c)** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que "Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión", en adelante, el "Reglamento";
- e)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 91 de la Comisión, de 18 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura' que se indican, de Enel Transmisión Chile S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante, la "Resolución Exenta N° 91";

- f)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 64 de la Comisión, de 10 de marzo de 2021, que "Modifica la Resolución Exenta N° 91, de 18 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura' que se indican, de Enel Transmisión Chile S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos"", en adelante, la "Resolución Exenta N° 64";
- g)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 295 de la Comisión, de 18 de julio de 2023, que "Modifica la Resolución Exenta N° 91, de 18 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura' que se indican, de Enel Transmisión Chile S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos"", en adelante, la "Resolución Exenta N° 295";
- h)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 306 de la Comisión, de 13 de mayo de 2024, que "Modifica la Resolución Exenta N° 91, de 18 de marzo de 2020, que "Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto 'Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura' que se indican, de Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos", en adelante, la "Resolución Exenta N° 306";
- i)** Lo indicado por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A., en adelante "STM", a la Comisión, mediante Carta N° 1562327, de 19 de diciembre de 2024, en adelante, "Carta N° 1562327";
- j)** Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, sobre Establecimiento de orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- k)** Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, con fecha 18 de marzo de 2020, la Comisión dictó la Resolución Exenta N° 91, autorizando la ejecución de las obras de transmisión del proyecto "Nueva Subestación Providencia, Nueva Línea de Transmisión Subterránea 2x110 kV Vitacura – Providencia y Modificaciones en Subestación Vitacura", a Enel Distribución Chile S.A., en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciéndose en el literal b) del Artículo Primero de dicha resolución, que las obras descritas deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 60

meses siguientes a la notificación de la citada resolución. Los plazos y alcances incorporados en la Resolución Exenta N° 91 han sido modificados conforme la resolución indicada en el literal f) de Vistos, estableciéndose finalmente que el proyecto deberá ser construido y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 67 meses siguientes a la notificación de la referida resolución exenta. Asimismo, las resoluciones indicadas en los literales f), g) y h) materializan el cambio de titularidad del proyecto pasando de Enel Distribución Chile S.A. a Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.;

- 2) Que, STM, mediante Carta N° 1562327, solicitó a esta Comisión ampliar los plazos constructivos y de entrada en operación de las obras autorizadas mediante la Resolución Exenta N° 91, aumentando en 58 meses el plazo del hito de construcción y entrada en operación de dichas obras. Adicionalmente solicita modificar el plazo de la garantía asociada a la construcción del 50% de la nueva línea 2x110 kV Vitacura – Providencia y de la entrada en operación todas las obras descritas, extendiendo los plazos hasta el 18 de enero de 2029 y 18 de marzo de 2030, respectivamente;
- 3) Que, STM justifica su solicitud debido a situaciones imprevistas que han afectado el avance del proyecto, entre ellas: requerimientos de modificaciones por parte de la I. Municipalidad de Providencia, requerimientos arqueológicos por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, hallazgos arqueológicos, y modificaciones en la tramitación ambiental debido al cambio de tecnología para la construcción de la línea de transmisión subterránea, entre otras;
- 4) Que, en virtud de las situaciones detalladas por STM en la carta singularizada en el visto i), el avance de lo autorizado mediante la resolución indicada en el visto e) no ha podido realizarse conforme al cronograma originalmente comprometido, registrándose atrasos relevantes que no se podían prever, lo cual genera que la empresa deba solicitar una extensión de los plazos originalmente concedidos;
- 5) Que, a la luz de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Comisión considera que los argumentos presentados dan cuenta de las dificultades enfrentadas por la empresa en el desarrollo del proyecto. Asimismo, reflejan la diligencia demostrada por STM para solucionar los problemas que han surgido, mitigar sus efectos y garantizar tanto el éxito del proyecto como su finalización en el menor plazo posible;
- 6) Que, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para modificar la Resolución Exenta N° 91, con el objetivo de ampliar los plazos constructivos de las obras y su entrada en operación. No obstante, considerando la necesidad de evaluar el progreso efectivo conforme a los términos aprobados en la resolución del visto e), se ha decidido otorgar una extensión parcial de 30 meses en los plazos solicitados. Al término de este plazo, y ante una solicitud fundada de la empresa, esta Comisión podrá revisar nuevamente los avances alcanzados para evaluar la procedencia de una prórroga adicional.

RESUELVO:

Artículo Primero: Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 91 de la Comisión, de 18 de marzo de 2020, reemplazando el literal b) por el siguiente:

“Las obras descritas en el literal anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 97 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.”

Artículo Segundo: Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 91 de la Comisión, de 18 de marzo de 2020, reemplazando los numerales 2 y 3 del literal c) por los siguientes:

2. Una garantía que asciende a 1.945.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada al cumplimiento del hito correspondiente a la construcción de, a lo menos, el 50% de la nueva línea entre la subestación Vitacura y la nueva subestación Providencia, dentro del plazo de 88 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Garantía 2”. Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 88 meses antes indicado.
3. Una garantía que asciende a 1.945.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las todas obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 97 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante “Garantía 3”. Esta garantía deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 97 meses antes indicado.

Artículo Tercero: Modificase el Artículo Primero de la Resolución Exenta N° 91 de la Comisión, de 18 de marzo de 2020, reemplazando el párrafo quinto del literal c) por el siguiente:

“La Garantía 3 deberá ser entregada por Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes a que se cumpla el hito correspondiente a la construcción de, a lo menos, el 50% de la nueva línea entre la subestación Vitacura y la nueva subestación Providencia, o vencido el plazo de 88 meses establecido para su cumplimiento, cualquier de estos dos hechos ocurra primero.”

Artículo Cuarto: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. deberá reemplazar o extender la vigencia de las garantías que entregó originalmente al Coordinador, dentro del plazo de 25 días contados desde la notificación de la presente resolución.

El Coordinador deberá devolver las garantías que originalmente recibió solo en el caso que éstas hayan sido reemplazadas por Sociedad Transmisora Metropolitana.

Las nuevas garantías o sus extensiones deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 91 en cuanto al titular de la misma y sus demás condiciones que se detallan en el artículo primero de la Resolución Exenta N° 91.

Artículo Quinto: Notifíquese la presente resolución a Sociedad Transmisora Metropolitana S.A. y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/FCP/PMP/AAA/RQM/CVQ

Distribución:

- Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Expediente N° 3701/2024